

Sábado 16 DE NOVIEMBRE DE 1833. Año 1.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

110

Artículo de oficio,

A las Juntas municipales de Sanidad de esta capital, Soller, Alcudia é Iviza.

Con fecha de 4 del actual me dice la Junta suprema de Sanidad del reino lo siguiente:

»Escmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Fomento general del reino con fecha 31 del anterior me comunica lo que sigue.—Escmo. Sr.—S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de lo que esa Junta suprema propone en el dia de ayer, en consideracion á la incertidumbre que ofrece el estado de la salud pública en Málaga segun los partes últimamente recibidos, y al acuerdo que adoptó aquella Junta en 23 de este mes, previniendo que en patentes y pasaportes se pusiera la nota de haber aparecido en algunos enfermos síntomas notables que exigian observacion; y en su vista y conformidad se ha servido aprobar S. M. que por ahora, y hasta nueva disposicion, los barcos salidos de Málaga con la propia nota para cualquier puerto de Galicia, Astúrias y demas del mar cantábrico, sean recibidos con calidad de patente sospechosa, caso de haber sido en su travesía y continuar siendo buena la salud de sus respectivas tripulaciones; pero que los destinados para los demas puer-

tos del reino pasen á ejecutar en el lazareto de Mahon la correspondiente cuarentena de la misma patente sospechosa. — En igual estado sospechoso se declaró tambien la plaza de Cádiz desde el 28 del pasado; consiguiente á lo cual corresponde que sus procedencias sean tratadas por ahora del mismo modo que se prescribe respecto á las de Málaga. Lo que participo á V. E. para su inteligencia, la de esa Junta, y demas efectos correspondientes.”

Y lo transcribo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Palma 14 noviembre de 1833. — *Juan Antonio Monet.*

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Superintendente general de Policia del reino en oficio de 5 del actual me dice lo siguiente:

Esco. Sr.: Incluyo á V. E. dos ejemplares de la alocucion en que están consignados mis principios, á fin de que circulándola obre los efectos convenientes y sirva de gobierno á todos los empleados del ramo en el distrito de esa Subdelegacion de su cargo.

Superintendencia general de Policia del reino.

Al aceptar el cargo de Superintendente de la Policia general del Reino, con que se ha dignado honrarme S. M. la REINA Gobernadora, me penetré desde luego de toda la estension de las obligaciones que me imponia. Me sentí con la fuerza necesaria para llenarlas, porque la encontré en la fidelidad, que me anima para servir la causa de nuestra augusta Soberana Doña ISABEL II, y en la decision con que la defenderé y sostendré, tanto como español y militar, como Gefe del ramo importante que se ha puesto á mi cuidado.

No se me oculta que llegó á veces á ser odioso á los ojos de la Nacion el establecimiento de la Policia; y estudiando los motivos en que pudo fundarse esta animadversion, me convencí de que nació frecuentemente del abuso que se hizo del poder, y de vejaciones cometidas por agentes subalternos.

Me he propuesto, pues, no solamente procurar hacer grata mi administracion por mi completa imparcialidad, y por la mas estricta justicia en mis disposiciones, sino probar á la Nacion entera que la Policia es útil, necesaria y conservadora del orden público. Si lo consigo tendré la satisfaccion de haber hecho un servicio importante al Gobierno y á la Sociedad, y de no haber limitado mis deseos á merecer elogios personales. No quiero que el bien que puedo hacer aparezca como debido esclusivamente á mi carácter, efimero como la existencia política de un hombre público; quiero que todo el mundo se convenza de las ventajas de la institucion, para dar asi confianza á los buenos, para inspirar terror á los malvados, y para evitar anticipadamente por medio de una ilustrada vigilancia la consumacion de los crímenes, y no tener que aplicarles el castigo despues que se hayan cometido.

Fuerza es reconocer que al través de tantos graves acontecimientos, de tantas luchas de opinion y rivalidades, como han sobrevenido en España durante un cuarto de siglo, el mando ha recaido á menudo en personas que difícilmente podian prescindir de sus animosidades privadas, ó de las exigencias del partido que quedaba vencedor por los vaivenes de la suerte: á cada reaccion, á cada mudanza se aumentaba el número de víctimas. En este naufragio de cosas y de hombres, una faccion aspiraba á apoderarse enteramente de la autoridad, y á adquirir el monopolio del mando. Encontró obstáculos á sus fines en la sabiduría del REY que lloramos; mas á su muerte pensó realizar sus miras, buscando en la usurpacion que solicitaba la condescendencia forzada que jamás obtendría de la legitimidad. Sus esfuerzos serán impotentes, y todo indica claramente su derrota.

Felizmente hoy la cuestion no gira sobre teorías ni abstracciones; no se busca el predominio de algunos en la proscripcion de muchos. Los defensores de los derechos de Doña ISABEL II no pueden ser calificados con el nombre de partido; forman la inmensa mayoría nacional en la que se alistan á porfía todas las clases del Estado. Los enemigos de la REINA, ni siquiera forman tampoco un partido por su

corto número, y por la falta de nombres ilustres y conocidos, y por la barbarie, que es el sello de las intenciones que anuncian, solo pueden apellidarse pequeñas gavillas de facciosos. Alrededor del Trono de la augusta Hija del inmortal FERNANDO se descubren ahora españoles de todas las épocas; el olvido general de pasadas calamidades es el dulce consejo, y el principal precepto que emana desde la Magestad del Sólío; la reconciliacion general es el dogma del Gobierno, y todos nos refundimos en una sola causa honrosa y bella; honrosa porque es la de la legitimidad, segun nuestras antiguas y veneradas leyes; bella porque es la de la civilizacion, y la de la regeneracion de nuestra amada patria.

Me he detenido en estas consideraciones, porque de ellas resulta, que la Policía no se ocupará de investigaciones sobre opiniones pasadas, ni se inclinará à preferencias favorables à determinados partidos. Comienza una era nueva. Los que permanezcan sumisos à la autoridad legal, los que manifiesten adhesion al gobierno de S. M., los que no se aparten de sus deberes, serán amparados y constantemente protegidos. Al mismo tiempo los que conspiren contra la soberanía de Doña ISABEL II, los que empleen la seduccion, la corrupcion ó la violencia para engruesar las bandas de los rebeldes, los que en cualquier sentido conspiren contra nuestra forma de gobierno y busquen en la sedicion y el trastorno social el régimen de sus ilusiones, ó los fines de sus ambiciones particulares, serán vigilados muy de cerca, é incurrirán en el rigor de todas las penas que merezcan. Uso de este language franco y leal, para que no tengan cabida las interpretaciones, ni sobre mis ideas, ni sobre mis doctrinas, ni sobre mis intenciones positivas; para que se sepa cual es la pauta que me señalo à mí mismo en el desempeño de mis funciones. Habiéndome explicado tan categóricamente, no puede quedar la menor duda de lo que pienso y de lo que haré.

De mi amor à la REINA nuestra Señora;

De mi cooperacion eficaz para sostener los mandatos de la REINA Gobernadora;

De mi empeño en hacer desaparecer las funestas denominaciones, que desgraciadamente separan los ànimos de los españoles;

De mi desvelo para mantener la seguridad de los hombres pacíficos y honrados;

De mi cuidado para descubrir los malvados;

De mi teson para combatir sus proyectos;

De mi energía contra los fautores de desórdenes, cualesquiera que sean los pretextos que aleguen;

De mi severidad para reprimirlos y castigarlos.

Los dependientes de la Policía que hayan de servir à mis órdenes, deberán arreglarse en un todo à estos principios. Exigiré, pues, de ellos, en el círculo de sus respectivas atribuciones, una conducta conforme à la mia.

Sus omisiones en puntos tan esenciales, las miraré como un verdadero delito. Si alguno no se siente con disposicion para llenar cumplidamente su deber, para arrostrar francamente las oposiciones; en una palabra, para sacrificarse decididamente por el servicio de la REINA nuestra Señora, segun lo requiere el respeto à las leyes y la sinceridad del patriotismo, haga dimision de su destino: asi se ahorrará à sí propio la vergüenza de una destitucion, y à mí el pesar de imponerle una justa pena.

Penétrese los empleados que estan à mis órdenes de la pureza de mis intenciones, contribuyan à su cumplimiento, convenzan à todos en la capital y en las provincias de la honradez de sus actos, de su integridad, de su desinterés, de su lealtad à la REINA nuestra Señora, de su afecto al gobierno; y asi se demostrarà, que la vigilancia que se ejerza sobre los malos, està calculada en el interés de la seguridad de todos; asi se desvaneceràn los errores y las prevenciones contra la Policía, que es tan necesaria para el bien de un pais bien administrado, y que existe en todos los estados de la Europa. Madrid 1.º de noviembre de 1833.
—Manuel de Latre.

Lo que se anuncia en este periódico à fin de que llegando este manifiesto à los encargados de Policía de esta Provincia sirva de norma para el cumplimiento de sus deberes las miras rectas de este jefe, y sirva al público de una satisfaccion las seguridades que ofrecen à su tranquilidad las tareas de los empleados de la dependencia.
Palma 15 de noviembre de 1833. — Juan Antonio Monet.

El Sr. Superintendente general de Policia del reino en oficio de 29 de octubre último me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado del oficio de esa Superintendencia de 16 del corriente, relativo al permiso que ha solicitado el Baile Real de la villa de Sansellas en Mallorca, para dedicar á la memoria de la Serenísima Princesa heredera, hoy la REINA nuestra Señora, el puente que por suscripcion voluntaria ha de construirse en el torrente del lugar de Biniali; y apreciando S. M. esta muestra de amor á su augusta Hija, se ha dignado acoger con particular benevolencia dicha pretension, mandando que el espresado puente se titule de ISABEL II, y que se dén gracias al regidor D. Juan Fiol, que ha reunido los fondos de la suscripcion voluntaria, como á los demas individuos de aquel ayuntamiento. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo traslado á V. E. para los propios fines.

Lo que se anuncia al público para satisfaccion de los individuos que han cooperado á eternizar la memoria de su adhesion á la augusta Princesa heredera, hoy REINA nuestra Señora, con obras de utilidad pública, y que al ver la Soberana benevolencia con que su solicitud ha sido recibida por S. M. la REINA Gobernadora, sirva á los demas de estímulo. Palma 15 de noviembre de 1833.—Juan Antonio Monet.

Los desertores del presidio anunciados en el Boletin de 14 del corriente, han sido todos capturados ó presentados voluntariamente.

Esta Subdelegacion general da las gracias á sus subalternos por su celo, y señaladamente á la justicia de Alaró.—Monet.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas en 23 de octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

La Direccion, de acuerdo con el Sr. D. Felipe Riera,

empresario de los derechos de puertas, ha dispuesto que el depósito de ocho meses que para los frutos y efectos de la América española está declarado à los comerciantes de lonja cerrada en el artículo 14 de la Real orden de 4 de enero de 1830, sea estensivo à los de tienda abierta.

Lo que se hace saber al público para inteligencia del comercio. Palma 14 de noviembre de 1833. — Rafael de Garfias Laplana.

La Direccion general de Rentas en 23 de octubre último me ha comunicado la Real orden siguiente, y he dispuesto su insercion en este periódico para conocimiento del comercio.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 19 de este mes la Real orden siguiente: = Esmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles, se ha servido mandar que por ahora se prohíba la entrada en el reino de los abanicos cuyo precio no llegue à treinta reales, y que se permita la de los que pasen de esta tasa, sin hacer novedad en los derechos de quince y veinte y cinco por ciento, segun bandera con que los grava el arancel vigente. De Real orden lo comunico à V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. — La Direccion lo inserta à V. S. para su cumplimiento.

Palma 14 de noviembre de 1833. — Rafael de Garfias Laplana.

La Direccion general de Rentas en 2 del actual me dice lo que sigue:

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 28 de octubre próximo pasado la Real orden siguiente: — Escelentísimo Sr.: He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general en 26 de setiembre próximo pasado, acerca de la solicitud de D. Antonio García Jimenez, oficial de la misma Direccion, para que se recomiende à los Intendentes y demas gefes de Real Hacienda el uso de su obra titulada: *Nueva Ortografia*. Ente-

rada S. M. se ha servido acceder á la solicitud de este interesado. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos, y á fin de que se sirva dar conocimiento á los empleados de esa provincia de la utilidad de dicho libro para que escriban bajo la regla de correcta ortografía á que tiende el trabajo de su autor.

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia del público. Palma 14 de noviembre de 1833. = Rafael de Garfias Laplana.

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

D. José de Villava, Comisario de guerra de los Reales ejércitos, condecorado con varias cruces de distincion, y con destino á esta plaza.

A virtud de Real orden y de lo dispuesto en su cumplimiento por el Sr. Ordenador de este ejército, debe procederse al arrendamiento en pública subasta y por el término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de enero de 1834, de las yerbas que se crian en las murallas, fosos y recintos de la fortificacion de esta plaza, incluso el hornabeque y glásis de la misma, como igualmente de las que producen los fosos de la de Alcudia; todo con arreglo al pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Ordenador, que existe en mi poder para conocimiento de los licitadores. En cuyo supuesto he tenido por conveniente señalar para el primer remate el dia 23 del corriente mes, y para el segundo y último el 12 del próximo diciembre, ambos á las doce de su mañana en la casa de mi habitacion, que es la del número 8 en el mercado, junto al coliseo: con prevencion de que no se admitirán posturas que alteren el pliego de condiciones, ni despues de cerrado el último remate. Y para que llegue á noticia de todos los licitadores he dispuesto se fije el presente edicto en los parages públicos de esta capital y de la ciudad de Alcudia, y que se inserte en los periódicos de la primera. Palma 14 de noviembre de 1833. = José de Villava.

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.